



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 32458 de 27.05.2013
R-203-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 898

Reclamo N° 1711 de 08.11.2012,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 3210231264-2 de 09.08.2011
Resolución de Primera Instancia N° 362
de 10.05.2013
Fecha de notificación 13.05.2013

Valparaíso, 04 SET. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas treinta y cuatro (34) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

03.06.13

R-203-13



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

RECL. 1711/2012.

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 362 / VALPARAISO,

10 MAY 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1711 de 08.11.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Cristian Pizarro G., por cuenta de ENVASES CMF S.A. /, RUT 86.881.400-4, mediante el cual solicita las preferencias arancelarias del Acuerdo del Tratado de Libre Comercio Chile-Corea para la D.I. N° 3210231264-2/09.08.2011 de esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** el despachador de aduana declaro en la D.I. N° 3210231264-2/09.08.2011 politereftalato de etileno con 819.000,00 kilos netos con un valor CIF US\$ 1.361.178,00.

2.- **QUE** el Cargo N° 503977/26.12.2011, fue emitido en contra de la importadora antes individualizada por presentar certificado de origen de Corea que no se ajusta a formato establecido por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, formato no negociado.

3.- **QUE** el recurrente expone:

Con fecha 26.12.2011 se formuló el cargo 503977 a la DIN 3210231264-2 señalando que certificado de origen no se ajusta al formato establecido por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Revisados los antecedentes y la documentación de base que se tuvo a la vista al momento de confeccionar la DIN, el certificado de origen si cumplía con las exigencias del TLC Chile-Corea.

Para refrendar lo anteriormente señalado adjunto Oficio Circular N° 329/14.11.2011 del Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales (S), informa que el nuevo formato de certificado de origen a utilizar bajo el tratado de libre comercio entre ambos países, implementado el año 2007, se hace exigible a contar 01.01.2012.

En merito de lo expuesto precedentemente solicito dejar sin efecto el cargo, por cuanto se contaba con el certificado de origen válidamente emitido.

4.- **QUE** a fojas 21/22 la fiscalizadora de la aduana de Valparaíso por OF.ORD S/N°, de fecha 22.11.2012 informa lo siguiente:

Producto de la negación de aplicar el tratado de libre comercio a la mercancía consignada en la D.I. N° 3210231264-2/09.08.2011 se formuló la denuncia N° 524597/26.12.11 y el cargo N° 503977/26.12.2011. En la situación planteada se indico que el certificado de origen N° 738643(fs.5) no se ajusta a formato y formalidades de llenado dispuesta en la modificaciones a las reglamentaciones uniformes (años 2004 y 2007) para la interpretación, aplicación y administración de los capítulos 3,4 y 5 del tratado libre comercio entre Corea y Chile.

El despachador de aduana se basa en el Oficio Circular N° 329/14.11.2011 del Departamento de Asuntos Internacionales (S) y que se refiere a la utilización del nuevo formato del certificado de origen para indicar que el certificado estaba vigente a la fecha aceptación de la DIN.

La suscrita formulò la denuncia y cargo amparada en la información oficial indicada anteriormente y dado que el certificado de origen presentado a despachó no correspondía al formato autorizado.

5.- **QUE** a fojas 23 y 24 por Resolución S/Nº/2013 y OF.Ord. Nº 204 de fecha 14.02.2013 se recibe y notifica causa a prueba.

6.- **QUE** a fojas 6 se adjunta el Oficio Circular Nº 329 de fecha 14.11.2011 en el que se informa sobre el nuevo formato del certificado de origen a utilizar bajo el tratado de libre comercio entre Chile y Corea, el que fue implementado a través de la modificación a la reglamentación Uniformes del año 2007, el que se hará exigible a contar del 1º de enero 2012.

En atención a lo anterior, desde la fecha indicada solo podrá solicitarse preferencia arancelaria del tratado en comento con la presentación del nuevo formato y que se adjunta fs .7

7.-**QUE** de acuerdo a lo indicado en el Oficio Circular Nº 329/14.11.2011 el certificado de origen presentado en este despacho se encontraba vigente ya que la DIN Nº 3210231264-2 fue aceptada con fecha 09.08.2011 y el certificado fue suscrito con fecha 17.07.2011, por lo que el nuevo formato se haría exigible a contar del 01.01.2012.

8.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo y de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior donde queda demostrado la certificación de la mercancía su originalidad , este Tribunal de Primera Instancia determina la procedencia de la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-Corea para la D.I. Nº 3210231264-2/09.08.2011 de esta Dirección Regional de Aduanas, debiendo ser dejado sin efecto el cargo Nº 503977/26.12.2011 y la denuncia Nº 524597/26.12.2011.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15º y 17º del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- DEJESE SIN EFECTO EL Cargo Nº 503977/26.12.2011 y la denuncia Nº 524597/26.12.2011 de acuerdo a los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FCC/PRC
FRESIA CATALÁN
SECRETARÍA DE CAMPOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VIGENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso